



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 19, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Ana María B , quien relató que luego de recibir un llamado telefónico de una persona que se identificó como empleado de la firma Visa, advirtió que se había realizado una transferencia desde su caja de ahorro en el Banco Galicia hacia una cuenta del BBVA, registrada a nombre de Dalma Tatiana C N en una sucursal de la ciudad bonaerense de San Fernando.

Toda vez que dicha transferencia fue realizada hacia la referida cuenta en San Fernando, donde también se encuentra el domicilio registrado por la titular en la entidad bancaria, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de su par provincial (resolución del 15 de noviembre de 2021).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que la denunciante tiene domicilio en esta ciudad, donde se encuentra radicada la cuenta que habría sido objeto de una maniobra defraudatoria, y que no podía afirmarse aún la responsabilidad penal de C N en el hecho (resolución del 29 de noviembre de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 11 de febrero de 2022).

A mi manera de ver, los elementos de prueba reunidos durante la investigación no resultan suficientes para dirimir la competencia en este caso, ya que si bien es cierto que la destinataria de la transferencia tendría domicilio en la provincia de Buenos Aires, donde también tiene radicada su cuenta bancaria, no lo es menos que la cuenta utilizada para efectuar la maniobra corresponde a una entidad bancaria de esta ciudad, donde la denunciante habría sido víctima de las artimañas desplegadas por vía telefónica para sustraerle sus datos y claves personales; y aún se

desconoce el papel que pudo caberle a C N en ese despliegue ardidoso, tal como lo sostiene el fiscal provincial en su dictamen.

En tales condiciones, y frente a la imposibilidad técnica de establecer el lugar desde donde se habría realizado la transferencia cuestionada, opino que, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, corresponde al juzgado de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la investigación.

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.06.2022 12:23:26